

**AUTORIZANDO SUBDIVISION  
DE TIERRAS**

Decreto N° 1440

Posadas, Junio 4 de 1959

Visto el presente expediente N° 3139 – E – 1959, promovido por el Presbítero José Lago, Director de la Obra de Don Bosco en la Escuela Agrícola Pastoral Gentilini de San José, Misiones para disponer a título de venta con autorización del Gobierno de la Provincia de una extensión de 1.864 hectáreas, que serían destinadas a la formación de Pueblo de Pindapoy y ampliación de la Colonia San José, aplicando los fondos obtenidos a la construcción de nuevos edificios de la Escuela Agrícola Pastoral Gentilini, de conformidad a los deseos del testador según acto del 3 de Octubre de 1923 suscripto en la Capital Federal, acto que fuera ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional, según superior decreto de fecha 24 de Agosto de 1925, con la respectiva aceptación del legado que se efectuara a su favor; y

Que es propósito de esta Intervención Nacional, promover el progreso y adelanto de antiguas poblaciones de la Provincia como la de San José en este caso que ven detenido su crecimiento, por la existencia de grandes predios colindantes que impiden el desarrollo de su urbanización y colonización, ya que la tierra no es subdividida por circunstancias que escapen a la esfera jurisdiccional del Gobierno.

Que el Estado (Nacional y Provincial) ha aceptado y dado cumplimiento a las mandas señaladas en el testamento ológrafo que suscribiera don Pascual Leandro Gentilini, a 13 de Agosto de 1920 en la ciudad de Buenos Aires, donde legaba sus bienes al Estado, con la condición señalada en la cláusula N° 13;

Que es público y notorio la valiosa obra de educación agraria que realiza la obra de Don Bosco, a cuyo cargo funciona en la localidad de San José, la Escuela Agrícola Pastoral Gentilini de conformidad a la disposición de última voluntad del causante que tuvo presente el anhelo de su adelanto y mejoramiento;

Que la propuesta de destinar la cantidad de 564 hectáreas para la formación del Pueblo de Pindapoy y 1.300 hectáreas para la ampliación de la Colonia San José satisfará un deseo justiciero de los pobladores de la zona, que verán con la radicación de industrias y nuevas posibilidades de colonización rural ampliar sus fuentes de trabajo, iniciándose un proceso de reforma agraria cuya intensificación creará el mejoramiento de la familia campesina;

Que la Provincia de Misiones es titular del dominio del inmueble citado por imperio de la Ley N° 14.294 de la Provincialización y no encontrándose el mismo comprendido en la reserva formulada en el Decreto Ley 5411 – 5 – 57 y concordantes;

Que es propósito de este Gobierno, se tenga presente al procederse a la subdivisión que ella se haga en unidades económicas, de manera tal, que sea viable la radicación y arraigo de colonos con su familia para propender a una justa expansión económica, necesaria en la Provincia;

Que los fondos que se obtendrán de la renta de la tierra serán exclusivamente aplicados al cumplimiento del deseo del testador que era la fundación y sostenimiento de la Colonia y Escuela;

Que habiendo transcurrido con exceso el término legal determinado por el artículo 2613 del Código Civil y teniendo presente lo dispuesto por los artículos 1044; 1364; 1802; 2612; 3732 y 3781 del mismo cuerpo legal;

Por ello;

### **El Interventor Nacional en la**

### **Provincia de Misiones**

### **En Acuerdo General de Ministros**

### **DECRETA**

Art. 1° - Facúltase al señor Presbítero José Lago, Director de la Obra Don Bosco en la Escuela Agrícola Pastoril Gentilini, de San José Misiones, para que con la intervención de la Dirección de Catastro, Planeamiento y Arquitectura, proyecten la subdivisión para la venta en la forma indicada precedentemente con intervención de la Escribanía de Gobierno de la superficie de 1.864 hectáreas integrante del Campo Gentilini – Colonia San José, Misiones, propiedad de la Provincia de Misiones, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Art. 2° - La Dirección de la Obra Don Bosco, en la citada Escuela queda facultada para pactar precios y suscribir con la intervención de la Escribanía de Gobierno, las promesas de venta y escrituras traslativas de dominio, debiendo aplicarse los fondos a los fines expresados en los considerandos de este Decreto, dando cuenta de las inversiones realizadas al Gobierno de la Provincia, que se reserva el derecho de inspección.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese; pase sucesivamente a la Escribanía de Gobierno y Dirección de Arquitectura, Planeamiento y Catastro a los fines que a las mismas compete en virtud de las disposiciones contenidas en el presente decreto; remítase copia al señor Director de la Escuela Agrícola Pastoral Gentilini, Presbítero José Lago; dése a la prensa; insértese en el Boletín Oficial de la Provincia, hecho, Archívese.

**CESAR NAPOLEON AYRAULT**

Interventor Federal

**ATILIO CESAR ERRECABORDE**

Ministro de Gobierno

**a/c Ministerio Economía y O. P.**

**ILDEFONSO G. MIRANDA**

**Ministro de Asuntos Sociales**